



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

**ACTO DE FALLO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CONCURSO POR INVITACIÓN  
PÚBLICA NACIONAL SCJN/CIP/DGIF/OPS-011/2017, RELATIVO A LA  
"ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AGUAS PLUVIALES  
Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS"**

En las oficinas de la Dirección de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicadas en calle Bolívar número 30, 4º piso, colonia Centro, código postal 06000, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del 10 de octubre de 2017, se reunieron los servidores públicos: Lic. Lizabeta Castorena Cortés, representante de la Secretaría Jurídica de la Presidencia; Oswaldo Bonilla García, representante de la Unidad Técnica; Lic Ernesto Echeverría Pérez, representantes del área responsable del procedimiento, adscritos a la Dirección General de Infraestructura Física, a efecto de notificar el Fallo del procedimiento del concurso por invitación pública nacional al rubro indicado.

De igual forma, asistieron al presente acto los representantes de las empresas concursantes siguientes:

1. Grupo Azteca Construcciones, S.A. de C.V.
2. Constructora y Arrendadora Mars, S.A. de C.V.
3. Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V.

El representante del área responsable del procedimiento adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Acuerdo General de Administración VI/2008, y en cumplimiento a lo instruido por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones en su décima sexta sesión ordinaria, celebrada el 6 de octubre del presente, procedió a dar lectura al Fallo como se menciona a continuación:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

ACTO DE FALLO

Con base en los dictámenes resolutivos legales, financieros, técnicos y económicos, emitidos por la Secretaría Jurídica de la Presidencia, la Dirección General de la Tesorería y la Dirección General de Infraestructura Física, respectivamente, se determina lo siguiente:

Grupo Azteca Construcciones, S.A. de C.V.			
Dictamen Legal	Dictamen Financiero	Dictamen Técnico	Dictamen Económico
Favorable	Favorable	Favorable	Descalificada (A)

(A) El monto ofertado se encuentra dentro del rango del  $\pm 20\%$  que de conformidad con la norma y a lo establecido en las bases concursales, sirve para determinar la solvencia económica de las propuestas.

Asimismo, en apego a lo establecido en el artículo 69 inciso c) del AGA VI/2008, para la valoración económica de las propuestas, se debe además realizar un análisis comparativo entre los precios ofertados y los correspondientes del presupuesto base.

Por lo anterior, se observa lo siguiente:

En el concepto ALB.20A no corresponde la cantidad que ofertó de 1.00 m2, a la solicitada de 4.00 m2, en el catálogo de la SCJN.

No ofertó el concepto ALB.20 B.

No ofertó el concepto ALB.21 A.

En virtud de lo expresado, y de conformidad a lo señalado en las bases concursales, numeral 16 CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN, que señala lo siguiente:

"13.5 El concursante presente más de una propuesta o lo haga de manera parcial"

En función de la razón antes expuesta, se determina que la propuesta económica es DESCALIFICADA"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

ACTO DE FALLO

**Constructora y Arrendadora Mars, S.A. de C.V.**

Dictamen Legal	Dictamen Financiero	Dictamen Técnico	Dictamen Económico
Favorable	Favorable	Favorable	Descalificada (B)

(B) Cabe mencionar que una vez realizado el análisis pormenorizado de la propuesta se advirtió que la empresa consideró para el Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, un monto de obra a Costo Directo por \$1,450,506.91.

Siendo que el resultado de la sumatoria de los rubros que integran el Costo Directo (materiales, mano de obra, herramienta y equipo), arroja un monto por \$1,443,931.91.

El importe de \$1,443,931.91, es el que debe ser considerado para el Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, el cual modifica el porcentaje manifestado por la empresa de 14.1036% a 14.1678%.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

Monto de obra a Costo Directo: \$1,443,931.91

Concepto	Oficina Central		de Campo	
Honorarios, sueldos y prestaciones	59,641.57	4.1305%	87,999.14	6.0944%
Depreciación, mantenimiento y rentas	8,122.84	0.5626%	11,604.06	0.8036%
Servicios	1,450.51	0.1005%	4,351.52	0.3014%
Fletes y Acarreos	7,107.49	0.4922%	3,556.64	0.2463%
Gastos de oficina	1,232.93	0.0854%	1,305.45	0.0904%
Capacitación y adiestramiento	1,232.93	0.0854%	145.05	0.0100%
Seguridad e higiene	4,351.52	0.3014%	145.05	0.0100%
Seguros y fianzas			10,876.68	0.7533%
Trabajos previos y auxiliares			1,450.50	0.1005%
	83,139.79	5.7579%	121,434.09	8.4100%
<b>TOTALES</b>	<b>204,573.88</b>			<b>14.1678%</b>

Por consecuencia los porcentajes para el financiamiento y utilidad debieron ser calculados considerando el importe del monto de obra a Costo Directo por \$1,443,931.91.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

ACTO DE FALLO

No se omite mencionar, que los porcentajes que la empresa determina para los rubros de indirectos, financiamiento y utilidad, forman parte integral de los precios unitarios.

En virtud de lo expresado, y de conformidad en lo consignado en el artículo 45 del AGA VI/2008, que a la letra señala:

"Tratándose de procedimientos de licitación pública o de concurso por invitación para las contrataciones de Adquisición de Bienes y Servicios, en caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que únicamente habrá lugar a la corrección en las operaciones aritméticas cuando se presente un error de cálculo en las cantidades o volúmenes solicitados."

Las correcciones que se realicen se harán constar en el Dictamen Resolutivo Económico. En ningún caso podrán modificarse los precios unitarios ofertados."

En función de la razón antes expuesta, se determina que la propuesta económica es DESCALIFICADA.

Jara Proyectos y Construcción, S.A. de C.V.			
Dictamen Legal	Dictamen Financiero	Dictamen Técnico	Dictamen Económico
Favorable	Favorable	No favorable (C)	Descalificada (D)

(C) "(...) Técnicamente no cumple con todo lo solicitado en los alcances proporcionados por la SCJN por lo que se considera NO FAVORABLE; en virtud de que para los requisitos; "8.1 Relación de contratos indicando su capacidad técnica, con experiencia mínima de dos obras de características similares, en cuanto a obra civil en general...", solo comprueba una obra de características similares y; "8.8 Análisis de los conceptos de trabajo, describiendo el concepto a desarrollar, su unidad de medida y cantidad, así como la relación de los materiales con sus correspondientes consumos de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus rendimientos..."; en los conceptos EQU.02; EQU.03 y EQU.04", no consideró mano de obra."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

**ACTO DE FALLO**

(D) El monto ofertado se encuentra dentro del rango del  $\pm 20\%$  que de conformidad con la norma y a lo establecido en las bases concursales, sirve para determinar la solvencia económica de las propuestas.

Asimismo, en apego a lo establecido en el artículo 69 inciso c) del AGA VI/2008, para la valoración económica de las propuestas, se debe además realizar un análisis comparativo entre los precios ofertados y los correspondientes del presupuesto base.

Por lo anterior, se observa lo siguiente:

No ofertó el concepto PRE.17 A

En virtud de lo expresado, y de conformidad a lo señalado en las bases concursales, numeral 16 CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN, que señala lo siguiente:

"13.5 El concursante presente más de una propuesta o lo haga de manera parcial"

En función de la razón antes expuesta, se determina que la propuesta económica es DESCALIFICADA".

Grupo Jesec, S.A. de C.V.			
Dictamen Legal	Dictamen Financiero	Dictamen Técnico	Dictamen Económico
Favorable	Favorable	Favorable	Favorable

Handwritten signatures in blue ink are present below the table and on the right side of the page. There are approximately six distinct signatures.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

ACTO DE FALLO

**Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V.**

Dictamen Legal	Dictamen Financiero	Dictamen Técnico	Dictamen Económico
Favorable	No favorable (E)	No favorable (F)	Favorable

(E) "(...) El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente al segundo Concurso por Invitación Pública Nacional SCJN/DGIF/CIP/OPS-011/2017, para la "Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas" del participante Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V. es NO FAVORABLE, en virtud de no haber presentado la declaración de pago provisional más reciente del año en curso, incumpliendo lo establecido en el punto 7.2.3 de las bases del actual procedimiento..."

(F) "(...) Técnicamente no cumple con todo lo solicitado en los alcances proporcionados por la SCJN por lo que se considera NO FAVORABLE; en virtud de que para los requisitos; "8.8 Análisis de los conceptos de trabajo, describiendo el concepto a desarrollar, su unidad de medida y cantidad, así como la relación de los materiales con sus correspondientes consumos de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus rendimientos..."; en los conceptos EQU.02; EQU.03 y EQU.04, no consideró mano de obra."

**Macuilli Ingeniería, S.A. de C.V.**

Dictamen Legal	Dictamen Financiero	Dictamen Técnico	Dictamen Económico
Favorable	No favorable (G)	No favorable (H)	Favorable

(G) "(...) El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente al segundo Concurso por Invitación Pública Nacional SCJN/DGIF/CIP/OPS-011/2017, para la "Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas" del participante Macuilli Ingeniería, S.A. de C.V. es NO FAVORABLE, en virtud de haber obtenido un índice promedio de margen operativo menor a 0.0, incumpliendo lo establecido en el punto 12.2 de las bases del actual procedimiento..."

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

**ACTO DE FALLO**

(H) "(...) *Técnicamente no cumple con todo lo solicitado en los alcances proporcionados por la SCJN por lo que se considera NO FAVORABLE; en virtud de que para los requisitos; "8.11 Programa calendarizado de ejecución general de los trabajos..."; "8.12 Programa cuantificado y calendarizado de materiales..."; "8.13 Programa cuantificado y calendarizado quincenalmente de utilización de mano de obra..."; "8.14 Programa cuantificado y calendarizado quincenalmente de utilización de maquinaria y equipo de construcción..." y, "8.15 Programa cuantificado y calendarizado quincenalmente de utilización del personal profesional técnico y administrativo encargado de la dirección y administración de los trabajos ...", consideró 150 días en lugar de 120..."*

Derivado de los resultados anteriores, se notificó a los concursantes presentes en la sesión pública de Notificación de Fallo que el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su décima sexta sesión ordinaria, celebrada el 6 de octubre del presente, con fundamento en los artículos 42, 81 fracción VI, del Acuerdo General de Administración VI/2008, y conforme al numeral 17 de las bases del concurso de mérito, autorizó adjudicar el segundo concurso por invitación pública nacional SCJN/CIP/DGIF/OPS-011/2017, relativo al contrato de obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado para la "Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas", al concursante Grupo Jesec, S.A. de C.V. por un importe de \$1,978,533.73 (un millón novecientos setenta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 73/100 moneda nacional) más el impuesto al valor agregado.

Lo anterior en razón de que su propuesta resultó solvente, por haber obtenido resolución favorable para los cuatro dictámenes exigidos por la norma, en congruencia con lo establecido en el artículo 81, fracción VI del AGA VI/2008, y el numeral 17 de las bases concursales.

El plazo de ejecución será conforme a lo siguiente:

El plazo de ejecución será de 120 días naturales, contados a partir del día siguiente hábil a la entrega del anticipo y puesta a disposición del inmueble, quedando asentado en bitácora.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Oficialía Mayor  
Dirección General de Infraestructura Física**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

**ACTO DE FALLO**

La forma de pago será conforme a lo siguiente:

La SCJN otorgará por concepto de anticipo el 35% respecto al monto total de la obra al inicio de su ejecución. Los pagos subsecuentes por trabajos ejecutados se harán a través de estimaciones, en las que se amortizará en cada una de ellas el anticipo en su mismo porcentaje, previa revisión y aprobación interna de la SCJN.

El pago de los trabajos que se devenguen en el siguiente ejercicio presupuestal, quedarán sujetos a la autorización del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2018.

A las 13:50 horas de la fecha especificada se dio por terminado el acto, firmando los participantes y se les entregó una copia del acta para efectos de notificación.

**Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación comparecieron al presente Acto:**

**Lic. Lizabeta Castorena Cortés**  
Representante de la  
Secretaría Jurídica de la Presidencia

**Oswaldo Marcelino Bonilla García**  
Representante de la  
Unidad Técnica de la Dirección  
General de Infraestructura Física

**Lic. Ernesto Echeverría Pérez**  
Representante del área responsable  
del procedimiento de la Dirección  
General de Infraestructura Física



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

**ACTO DE FALLO**

**Por los concursantes:**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Maria de Jesús Vichido Toledo**  
Grupo Azteca Construcciones,  
S.A. de C.V.

  
\_\_\_\_\_  
**M.I. Carlos César Cruz Grajales**  
Constructora y Arrendadora Mars,  
S.A. de C.V.

  
\_\_\_\_\_  
**Arq. Verónica Fuentes Suárez**  
Construcciones y Proyectos Dajo,  
S.A. de C.V.

*ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SCJN/CIP/DGIF/OPS-011/2017, RELATIVO A LA "ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AGUAS PLUVIALES Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS".*





